



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 069-2015/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 16 de abril del 2015

VISTOS:

El Título N° 2015-10536, de fecha 30.03.2015, que contiene la solicitud de cancelación del asiento registral N° C0003 de la Partida Electrónica N° 40001822 del Registro de Propiedad Inmueble, presentada por el Notario, Abog. Ovidio Telada Huamán, y el Informe N° 022-2015-Z.R.N°VI-SP-ABOG.JEF., de fecha 10.04.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la SUNARP.

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049*, recientemente promulgada el 26.03.2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la SUNARP.

Que, mediante el Título N° 2015-10536, de fecha 30.03.2015, el Notario Ovidio Telada Huamán, presentó el Oficio N° 0191-2015-N-OTH/UCAYALI, de fecha 30.03.2015, solicitando la cancelación por suplantación de identidad, del asiento registral N° C0003 de la Partida Electrónica N° 40001822, del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30313.

Que, la solicitud de cancelación del asiento registral antes señalado, se sustenta en la presunta suplantación de identidad que se habría hecho al señor Herbert Frey Bullón, en el acto de Donación, realizada supuestamente por éste ante la Notaría del Abog. Ovidio Telada Huamán, la cual se materializó con la suscripción de la Escritura Pública N° 1004-2013, de fecha 17.12.2013, puesto que de acuerdo a la copia legalizada del acta de defunción presentada por el referido Notario, el señor Herbert Frey Bullón falleció el 12 de diciembre del 2013 a las 4:30 horas, en la Carretera Federico Basadre Km. 9200, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, motivo por el cual es imposible que el día martes 17 de diciembre del 2013, el señor Herbert Frey Bullón haya donado su inmueble contenido en la Partida Electrónica N° 40001822, a favor de la señora Nalda Aurora Bullón Ames.

Que, respecto de la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación, el artículo 4° de la Ley N° 30313, señala que el competente para resolver la referida cancelación, es el Jefe Zonal de la Oficina



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Registral de la SUNARP, siempre que se encuentre debidamente acreditado con alguno de los documentos prescritos en los literales a), b), c), d) y e) del párrafo 3.1 del artículo 3° de la misma norma. Asimismo, prescribe que la solicitud de cancelación solo es presentada ante los Registros Públicos, por el Notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales antes citados.

Que, en el presente caso, la solicitud de cancelación del asiento registral N° C0003 de la Partida Electrónica N° 40001822, del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral, ha sido presentada por el mismo Notario que expidió la Declaración Notarial indicando que se ha suplantado al compareciente en un instrumento público protocolar, como lo fue la Escritura Pública de Donación N° 1004-2013, de fecha 17.12.2013 (instrumento público elaborado por su Notaría).

Que, mediante el Informe N° 022-2015-Z.R.N°VI-SP-ABOG.JEF., de fecha 10.04.2015, elaborado por la Abogada de Jefatura, se concluye después de analizado la solicitud de cancelación del asiento registral, que resulta procedente cancelar el asiento registral N° C0003 de la Partida Electrónica N° 40001822 del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 30313.

Que, en ese sentido y en ese orden de ideas, resulta pertinente declarar la procedencia de la solicitud de cancelación del asiento registral antes mencionado, presentado por el Notario Ovidio Telada Huamán, por cumplir con las condiciones específicas señaladas en la Ley; asimismo, es necesario efectuar la devolución del pago de S/. 42.00 nuevos soles, efectuado por el Notario al momento de ingresar su solicitud, por cuanto no está debidamente estipulado en el TUPA de la SUNARP.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación del Asiento Registral N° C0003 de la Partida Electrónica N° 40001822 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por la presunta suplantación de identidad del otorgante de la Escritura Pública N° 1004-2013, de fecha 17.12.2013 y por las demás razones señaladas en la parte considerativa de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se realice la liquidación de los derechos registrales conforme al punto 3.5. de los lineamientos para la aplicación de la Ley N° 30313, establecidos mediante Memorándum Circular N° 050-2015-SUNARP-DTR, de fecha 30.03.2015.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR al Registrador Público de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, Abog. Jackelin Sofía Jalck Vásquez, o ante la ausencia de ésta, a quien asuma su carga laboral, el expediente de cancelación del asiento registral N° C0003 de la Partida Electrónica N° 40001822 del Registro de Propiedad Inmueble, para que proceda a extender el asiento de cancelación correspondiente en el rubro e) de la aludida partida.



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Notario Público, Abog. Ovidio Telada Huamán, a Rocío del Pilar López Bardales, actual propietaria del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 40001822, y a la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI –Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la SUNARP.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



sunarp

Abg. Isabel Jiménez Lugo
Jefe Zonal
Zona Registral VI Sede Pucallpa



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos